



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014,
76/2014 Y 83/2014
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO
DEL TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince

Visto el estado procesal de los autos, a fin de determinar lo procedente respecto del trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, se requiere al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación si ha culminado el proceso electoral de 2014-2015 en el Estado, acompañando, en su caso, copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Esto, dado que la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 17, párrafo primero, primera parte, y 19, párrafo primero, de la Constitución Política de Chiapas, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad, con efectos a partir de la culminación del proceso electoral de 2014-2015.

Lo acordado encuentra fundamento en los artículos 44¹, 45, primer párrafo², y 50³, en relación con el 73⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, en términos de su numeral 1⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

23 NOV 2015

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

Luis María Aguilar Morales

CASA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. BOY FE.

Luis María Aguilar Morales

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

[...]

⁶ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.